

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 2 de enero de 2015

Núm. Ext. 004

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 28/2014 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y SE INSTRUYE A LOS FISCALES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A CUMPLIR CON SU CONTENIDO.

folio 1936

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 28/2014 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, Y SE INSTRUYE A LOS FISCALES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A CUMPLIR CON SU CONTENIDO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 8 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 23 fracciones III, IX, XII, XVI, XIX, y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 3, 8, 9 fracción I, 13, 19 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona gozará de las garantías que la misma otorga, asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además de aludir a la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.
- II. Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho tiene como obligación fundamental promover que exista una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines debe actuar oportuna y eficazmente, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.
- III. Que el 11 de julio de 2012 fue publicado, en la Gaceta Oficial del Estado, el Acuerdo 11/2012 por el que se expiden el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio.

- IV. Que el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, desarrolla las diligencias, enunciativas mas no limitativas, del delito de leonocinio y trata de personas.
- V. Que el 14 de junio de 2012 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señalando los delitos que comprende la Trata de Personas en su Capítulo II, *De los Delitos en Materia de Trata de Personas*, mismos que, por su impacto, importancia y trascendencia, es necesario emitir las diligencias, enunciativas mas no limitativas, de los mismos.
- VI. Que el 21 de marzo de 2013 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual en su artículo séptimo transitorio indica que se derogan los delitos objeto de la misma, señalados en el Código Penal.
- VII. Que el 9 de mayo de 2013, se reformó el artículo 8 y se derogaron los artículos comprendidos del 9 al 39, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El citado artículo reformado quedó de la manera siguiente: «Las referencias que en el presente ordenamiento se hagan a los delitos en materia de trata de personas, se deberán entender referidos a los delitos contemplados por el Capítulo II y los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos».

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 28/2014

Artículo 1. Se emite el *Protocolo de Diligencias Básicas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas*, que establece lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal ministerial, policial y pericial que intervengan en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de este ilícito.

Artículo 2. Los Fiscales y Agentes del Ministerio Público, deberán:

- I. Recibir toda denuncia que se presente por hechos posible-

mente constitutivos de delitos señalados en el Capítulo II, *De los Delitos en Materia de Trata de Personas*, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

- II. Hacer del conocimiento, con prontitud, del inicio e integración de la investigación correspondiente, a la titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y de Delitos en materia de Trata de Personas, a efecto de que ésta le asigne el número cronológico que le corresponda en su libro de gobierno, y lo proporcione de manera inmediata para el registro de la investigación ministerial o carpeta de investigación;
- III. Practicar las diligencias iniciales, imprescindibles, y aplicables, señaladas en el *Protocolo de Diligencias Básicas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas*, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad procesal penal que les aplique;
- IV. Turnar a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos en materia de Trata de Personas, o, en su caso, a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, a fin de que éstas continúen con su integración, perfeccionamiento y determinación, y
- V. Las demás que les señale el Procurador o titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y de Delitos en materia de Trata de Personas.

Artículo 3. Para efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 2 del presente Acuerdo, tanto los Fiscales como los Agentes del Ministerio Público, remitirán las investigaciones a las Agencias del Ministerio Público Especializadas que les indique la titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y de Delitos en materia de Trata de Personas, haciéndolo del conocimiento del Subprocurador Regional del cual dependan.

Artículo 4. Corresponde a los titulares de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y de Delitos en materia de Trata de Personas y Subprocuradurías Regionales, vigilar que el personal obligado cumpla cabalmente con lo dispuesto por la presente y, en caso de incumplimiento, informar a la Subprocuraduría de Supervisión y Control para efectos de que se le impongan las sanciones administrativas y/o legales pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se deroga lo dispuesto en el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, únicamente por cuanto a las diligencias enunciadas para el delito de lenocinio y trata de personas, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, en fecha 11 de julio de 2012.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Procurador General de Justicia
Lic. Luis Angel Bravo Contreras
Rúbrica.

Protocolo de diligencias Básicas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas

La trata de personas constituye un delito especialmente grave, en la actualidad es interpretada como una de las peores formas de explotación y su conceptualización se ha ido transformando con el tiempo. Este delito representa no solo una afectación a un bien jurídico tutelado, sino una vulneración flagrante de los derechos humanos de las víctimas ya que a través del engaño, sometimiento, coacción, abuso de poder, intimidación o amenaza, incluso en contra de su voluntad o viciando su consentimiento, medio del que se aprovecha el tratante para obtener beneficios ilícitos, por ello que es conocido como la esclavitud contemporánea, que equipara la condición de las personas a la de un objeto.

Ante este fenómeno de alto impacto que invade la tranquilidad de nuestras sociedades actuales, en el año 2000 se emite el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños», conocido como «Protocolo de Palermo», el cual es un instrumento que tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, así como promover la cooperación entre los Estados que forman parte de éste. En él se definen conductas, medios y fines de la explotación, el ámbito de aplicación, la penalización, incluyendo la obligatoriedad de los países para

implementar medidas legislativas, a fin de tipificar el delito de trata de personas, resaltando la asistencia y protección a las víctimas y los medios de cooperación en materia de prevención e intercambio de información para combatir el delito de manera integral.

Nuestro país firmó el Protocolo de Palermo en el año 2000 y tres años después de su entrada en vigor se realizaron importantes esfuerzos para legislar y tipificar el delito en esta materia. Bajo esta óptica el día 14 de Junio del año 2012, se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que destaca la obligación de salvaguardar el libre desarrollo de la persona, integridad y protección más amplia de los derechos humanos de las víctimas de este delito y la reparación del daño y su ámbito de validez es para todo el territorio nacional. Este ordenamiento legal contiene una última reforma publicada el día 14 de Marzo de 2014.

El artículo 10 de la referida Ley General define la trata de personas como: «toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación», impone como pena privativa de libertad de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esa Ley.

Esta norma general define diversas hipótesis que pueden configurar el delito de trata de personas por contener en sí mismas explotación a las personas, siendo las siguientes:

- I. La esclavitud, de conformidad con su artículo 11;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de sus artículos 13 a 20;
- IV. La explotación laboral, en los términos de su artículo 21;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos de su artículo 22;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos de su artículo 24;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos de su artículo 25;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de sus artículos 26 y 27;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos de su artículo 28, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos de su artículo 30; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos de su artículo 31.

El Reglamento de la Ley General, se publica en 2013, y establece las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y las medidas de protección, asistencia y reparación del daño de las víctimas de los delitos de trata de personas.

Es importante destacar que la Ley General en materia de trata se encuentra relacionada con la Ley General de Víctimas, la cual considera víctima a toda persona que ha sufrido directa o indirectamente, daño o menoscabo, económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos. Ambos ordenamientos fortalecen la protección y asistencia a los grupos vulnerables.

En respuesta a la obligación de cumplir con los mandatos Constitucionales y con los Tratados y Convenios Internacionales, el estado de Veracruz, en fecha 21 de marzo de 2013, emitió la Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual para adecuarla con la Ley General del país en la materia, deroga algunos artículos en el mes de mayo del mismo año, armonizándola para su aplicación.

La complejidad del problema de la trata de personas deriva no sólo de la diversidad de conductas, medios y fines en su comisión, sino especialmente del entramado de condiciones que ponen en riesgo a un número considerable de la población de un país que, como México, está abriéndose paso hacia el desarrollo y el progreso humano y a pesar de que se han realizado esfuerzos sustanciales, aún son insuficientes para estabilizar y extender su desarrollo financiero, lo que le impide elevar la calidad de vida de mayores sectores de su población.

Considerando que el estado de Veracruz es territorialmente extenso y que existen pueblos indígenas donde prevalecen los usos y costumbres que perpetúan prácticas de discriminación, violencia y desigualdad en contra de las mujeres y las niñas, en las que se pudieran ver favorecidos los matrimonios forzados o basados en la servidumbre, o en donde la tradición no es acorde con los principios de interés superior del niño o de la niña, por anulación de los derechos del otro, en donde las personas son utilizadas como objetos de intercambio para la obtención de beneficios de diversa índole; así como estado de tránsito de inmigrantes que pudieran estar siendo víctimas de trata de persona, se busca adecuar los lineamientos que regirán a los Fiscales

o Agentes del Ministerio Público en la integración de las investigaciones que se inicien cuando se tenga actualizada alguna de las hipótesis o modalidades que la Ley General de la materia define como trata de personas.

Derivado de lo anterior, es necesario adecuar el Acuerdo 11/2012, emitido por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, en fecha 11 de Julio de 2012, en el que se establece el «Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Agente del Ministerio Público en la Investigación de los Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio», y el cual contiene las diligencias mínimas a desahogar por el Representante Social en el Delito de Trata de Personas, de acuerdo a la tipificación que de esta conducta tenía nuestro Código Penal Vigente en la entidad, siendo por ello necesaria su adecuación a la Ley General y su reglamento que se ha señalado, teniendo como objetivos:

1. Dar una atención, protección y asistencia integral a las víctimas de trata de personas.
2. Buscar una eficiente procuración, investigación y persecución efectiva de los delitos en materia de trata de personas, ya que las diligencias que se señalan por cada ilícito son enunciativas mas no limitativas, para el logro del esclarecimiento de los hechos delictuosos que se investigan.
3. Dar la rendición de cuentas que requiere en la actualidad la sociedad y el acceso a la información en materia de trata de personas.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador».
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o degradantes.

- Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Convención de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará.

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

- Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
 - Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
 - Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
 - Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:
 - » Num. 29 Convenio sobre el Trabajo Forzoso;
 - » Núm. 105 Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso;
 - » Núm. 129 Convenio sobre la Prohibición del Trabajo Infantil;
 - » Núm. 169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y
 - » Núm. 182 Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas del Trabajo Infantil.
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
 - Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
 - Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 Inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.
 - Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- DOCUMENTOS INTERNACIONALES**
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.
 - Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).
 - 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- LEYES**
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
 - Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley de la Policía Federal.
- Ley de Migración.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
- Ley Número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Reglamento de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NORMAS TÉCNICAS MEXICANAS

NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Al amparo de todo este cuerpo normativo resulta necesario que la actuación de los Fiscales o Agentes del Ministerio Público en la investigación de delitos en Materia de Trata de Personas debe regirse bajo los principios que señala el artículo 3 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y que son:

- I. Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- II. Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permita enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Debida diligencia:** Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- VI. Prohibición de devolución o expulsión:** Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus fami-

lias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

- VII. Derecho a la reparación del daño:** Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
- VIII. Garantía de no revictimización:** Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
- IX. Laicidad y libertad de religión:** Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.
- X. Presunción de minoría de edad:** En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección,** beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Para la debida integración de las investigaciones ministeriales o carpetas de investigación que se inicien con motivo de hechos que pudieran ser constitutivos de alguna de las hipótesis contenidas como delito de trata de personas en la Ley General debe procederse a practicar las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, por cualquier medio o incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C;
5. Solicitar peritajes médico de lesiones; psicosomático; ginecológicos o proctológicos; y psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso;
6. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
7. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009;
8. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
9. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
10. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;

11. Tomar declaración o entrevista al o a los probables responsables o personas que se presumativieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

12. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por ser graves se persiguen de oficio. Será competencia de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos en materia de Trata de Personas, o, en su caso, de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia. Sin embargo, en todos aquellos lugares en donde no exista Agencia del Ministerio Público Especializada en esta materia deberá conocer cualquiera de las Agencias del Ministerio Público o Unidades Integrales de Procuración de Justicia que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o en donde la víctima directa o indirecta pueda presentar su denuncia.

Atendiendo al contenido normativo de la Ley General y para el caso específico de cada una de las modalidades previstas por esta ley, a continuación se especifican las diligencias a desarrollar, atendiendo a la hipótesis legal:

TRATA DE PERSONAS

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el

- Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, por cualquier medio o incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y la Ley General de Víctimas;
 5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo ésta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
 6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además de que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso;
 8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género, tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y de los testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 13. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;
 14. Recabar las documentales que correspondan, para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
 15. En caso de contar con detenido, deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 16. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
 17. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitar la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
 18. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación:** Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 11. «A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, por cualquier medio o incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además de que, tratándose de personas extranjeras,

deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;

7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género, tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
13. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;
14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
15. Llevar a cabo inventario de bienes de la víctima y en su caso solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes registrados a nombre de la víctima, así como los movimientos llevados a cabo en éstos por el probable responsable;

16. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que se tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
17. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta;
18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
20. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y persigue de oficio.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

- I.** Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios
- II.** Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:
 - a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
 - b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
 - c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio de él o los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;

8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
13. Girar oficio de investigación respecto de la deuda que tenga la víctima con el probable responsable, así como el tipo de servicios personales que presta, la forma de pago que recibe éste respecto a estos servicios prestados, horarios laborales, días de descanso, prestaciones oficiales, como registro a institución de salud, vivienda, vacaciones, aguinaldo, entre otros; asimismo ordenará la localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;
14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
15. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles registrados a nombre del probable responsable en donde señale la víctima prestar sus servicios;
16. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que se tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y

garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;

17. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad violenta;
18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
20. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.»

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del

- menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio, e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
 5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo ésta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
 6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
 8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenar la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;
 14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se realice la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de éstos;
 17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado;

18. Solicitar examen psicológico con perspectiva de género, a fin de que se practique al probable responsable, para determinar si dicho sujeto tiene personalidad misógina y violenta;
19. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
20. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
21. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores

datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;

5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
6. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático y psicológico, ginecológicos y/ proctológicos en su caso; a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas;
7. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
8. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
11. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
12. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
13. Tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

14. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio, incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
6. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático y psicológico, ginecológicos y/ proctológicos en su caso; a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas; así como la afectación emocional ocasionada por los hechos delictuosos que se investigan;
7. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
8. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
11. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
12. Girar oficio de investigación respecto a los hechos denunciados, así como de bienes muebles e inmuebles del o de los probables responsables, lugares de distribución, exposición, circulación de libros, revistas, escritos grabaciones, filmes, fotografías anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter lascivo o sexual; así como la localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
13. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria los estados financieros de las cuentas del o de los probables responsables;
14. Tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el

apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

15. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;

3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
6. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático y psicológico, ginecológicos y/ proctológicos, en su caso; a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas;
7. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
8. Requerir cuando sea necesaria la intervención de intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
11. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía, video forense, y audio grabación;
12. Girar oficio de investigación respecto a los hechos denunciados, así como de bienes muebles e inmuebles del o de los probables responsables; así como de localiza-

ción o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;

13. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria los estados financieros de las cuentas del o de los probables responsables;
14. Tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y
15. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
6. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático y psicológico, ginecológicos y/o proctológicos, en su caso; a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas;
7. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
8. Cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla, será necesaria la intervención de intérprete o traductor. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
11. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía, video forense, y audio grabación;
12. Girar oficio de investigación respecto a los hechos denunciados, así como de bienes muebles e inmuebles del o de los probables responsables en donde se almacene, adquiera o arriende material pornográfico; asimismo se solicitará la localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
13. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria los estados financieros de las cuentas del o de los probables responsables;
14. Tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que se tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

15. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar fe ministerial de lesiones de la víctima, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
6. Solicitar peritajes médicos de lesiones, ginecológicos y/o proctológicos en su caso; psicossomático, y psicológico a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos y/o si fueron obligadas, y la afectación emocional causada a este por los hechos delictivos investigados;
7. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
8. Requerir la intervención de intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
9. Recabar pruebas testimoniales;
10. Practicar inspección ocular en el lugar de los hechos y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica y recolección de indicios, en cumplimiento con el Acuerdo 29/2010 por el que establecen los Lineamientos en Materia de Cadena de Custodia;
11. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
12. Girar oficio de investigación respecto a los hechos denunciados, así como de bienes muebles e inmuebles del o de los probables responsables, así como de la promoción, publicidad, invitación, facilitación o gestión para que las personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de realizar cualquier tipo de acto sexual, real o simulado, con menores de 18 años; asimismo se solicitará la localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
13. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria los estados financieros de las cuentas del o de los probables responsables;
14. Solicitar informes al Instituto Nacional de Migración respecto a la entrada o salida del menor de edad víctima así como del o de los probables responsables;
15. Tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el

apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

16. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;

3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo ésta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario*

Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;

11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
14. En caso de menores de edad recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se realice la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de éstos.
17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
20. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión,

- remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
 8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica, verificando las condiciones peligrosas o insalubres en las que laboraba la víctima, observando si contaban con las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
 14. En caso de menores de edad recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se lleve a cabo la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de estos;
 17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que se tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
 19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
 20. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación.** Este delito es grave y se persigue de oficio.
- Artículo 22.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.
- Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:
- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
 - II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
 - III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad».
- Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo ésta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica, verificando las condiciones peligrosas o insalubres en las que laboraba la víctima, observando si contaban con las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
14. En caso de menores de edad, recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se realice la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de estos;
17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;

19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y

20. Determinar lo que en derecho corresponda.

No se considerará que haya trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley en cita cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o

discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicossomático; ginecológicos y/o proctológicos, solicitando se señale en caso de estar embarazada la víctima, o en caso de

- presentar enfermedades o discapacidad física o psicológica; debiéndose practicar igualmente la pericial psicológica, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica, verificando las condiciones en que era obligada la víctima a pedir limosna o caridad contra su voluntad. Por lo que en caso de que esta actividad la llevara a cabo en avenidas o calles donde existan cámaras de vigilancia se deberá de solicitar los videos correspondientes;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
 14. En caso de menores de edad o personas mayores de setenta años recabar las documentales que correspondan para acreditar la edad;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se lleve a cabo la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de éstos;
 17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
 19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
 20. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación.** Este delito es grave y se persigue de oficio.
- Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- El artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, señala lo siguiente:
- Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

- II.** Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III.** Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV.** Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;
- VI.** Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.
- VII.** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir de la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático y la psicológica, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y

testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;

10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
14. Se deberá recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad de la víctima;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a propiedades del o de los denunciados; para llevar a cabo el aseguramiento de éstos;
17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y

20. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión,

- remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
 8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial, así como a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), dependiente de la Procuraduría General de la República;
 14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. Solicitar informes al Registro Público de la Propiedad respecto a los bienes inmuebles en donde se realice la explotación sexual de la víctima; para llevar a cabo el aseguramiento de éstos;
 17. En caso de que los hechos delictuosos que se investigan deriven de una adopción se solicitarán los informes y documentales que correspondan para acreditar esto;
 18. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 19. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
 20. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
 21. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación.** Este delito es grave y se persigue de oficio.
- Artículo 27.** Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.
- En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.
- No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias».

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
 2. Elaborar acuerdo de inicio, y, en caso de contar con detenido, incluir en el mismo, el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Hacer del conocimiento de la víctima o del ofendido, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C, y declarar, de ser posible, al menor;
 5. Dar fe ministerial de lesiones del menor, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable;
 6. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
 7. Recabar pruebas testimoniales y documentales, tales como el acta de nacimiento de la parte agraviada; constancia del director de la escuela donde asiste la víctima, resolución emitida por el juzgado civil o notario, o fotografías del menor;
 8. Practicar diligencias tendientes a demostrar el ánimo de lucro, como es el caso de la realización de un estudio socioeconómico de los probables responsables, relativos a quien entregue al menor y a quien lo recibe; que denote un ingreso económico extraordinario y dudoso, traducido en ostentación personal de adquisición reciente de bienes; y todo aquello que demuestre beneficios económicos como consecuencia del negocio hecho con la persona del menor;
 9. Girar oficio de investigación, localización o presentación, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
 10. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y
 11. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación:** Este delito es grave y se persigue de oficio.
- Artículo 28.** Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:
- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
 - II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
 - III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera».
- Se procederá conforme a las diligencias siguientes:
1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
 2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los

- mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
 6. Cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla, serán necesaria la intervención de intérprete o traductor. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
 8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
 10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
 14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. Solicitar informes ala Oficina del Registro Civil con respecto almatrimonio a investigar, y realizar inspección ministerial en el libro correspondiente, agregando copia certificada del acta de matrimonio, en caso de ser localizada;
 17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
 19. Para el caso de que no se cuente con persona detenida, pero la víctima proporcione la media filiación del o de los probables responsables, deberá solicitarse la intervención de perito para la elaboración del retrato hablado, debiéndose anexar el peritaje correspondiente a la investigación, asimismo se remitirá una copia a la Policía Ministerial ordenando su localización y presentación, y
 20. Determinar lo que en derecho corresponda.
- Observación.** Este delito es grave y se persigue de oficio.
- Artículo 29.** Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones; psicossomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte del menor o del incapaz, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la minoría de edad, así como cualquier relación de parentesco, consanguíneo, civil o por afinidad entre la víctima y el o los probables responsables;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. Solicitar informes a la Oficina del Registro Civil con respecto al matrimonio a investigar, y realizar inspección ministerial en el libro correspondiente, agregando copia certificada del acta de matrimonio, en caso de ser localizada;
17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevista a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos

humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;

18. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo, y

19. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones, estudios de gabinete (ultrasonido, tomografía, resonancia magnética, etc.) genética, o los que correspondan para acreditar la extracción, remoción u obtención de órgano, tejido o células de ser vivo; psicossomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte de la víctima, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005; Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;

13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la profesión las personas que intervinieron en la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, (médicos, enfermeras, anestesiólogo, laboratoristas, etc.) del o de los probables responsables;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
17. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo, y
18. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior.
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Dar Fe Ministerial, cuando sea procedente de acuerdo con la normatividad procesal penal aplicable, de la ropa que vestía la víctima al momento de los hechos, cuando esto sea necesario y se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, remitiendo esta a los peritos que correspondan, para que emitan sus dictámenes correspondientes;
6. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que, tratándose de personas extranjeras, se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
7. Solicitar peritajes médicos de lesiones, estudios de gabinete (ultrasonido, tomografía, resonancia magnética, etc.) genética, o de laboratorio que correspondan para acreditar la aplicación de técnicas o medicamentos no aprobados legalmente, y que contravengan las leyes en la materia; psicosomático; ginecológicos y/o proctológicos; así como psicológico, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte de la víctima, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
8. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
9. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;

10. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
 11. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
 12. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
 13. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
 14. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la profesión las personas que intervinieron en la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, (médicos, enfermeras, anesthesiólogos, laboratoristas, etc.) del o de los probables responsables;
 15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
 16. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
 17. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo, y
 18. Determinar lo que en derecho corresponda.
1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
 2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
 3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
 4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
 5. Cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla, serán necesaria la intervención de intérprete o traductor. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
 6. Realizar pericial psicológica, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte de la víctima, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
 7. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
 8. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;

9. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
10. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
11. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
12. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
13. Recabar las documentales que correspondan para acreditar el medio impreso, electrónico o cibernético de espacios publicitarios de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley;
14. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable;
17. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo, y
18. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito no es grave, pero se persigue de oficio.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un

medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
6. Realizar Pericial psicológica, a fin de corroborar la capacidad de comprensión del significado de los hechos por parte de la víctima, o si fueron obligados, según sea el caso, así como el daño o afectación emocional sufrida por la víctima;
7. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;

8. Dictar de inmediato las medidas precautorias, de protección y cautelares apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y testigos, en cumplimiento a lo establecido el Código de Procedimientos Penales aplicable, y lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
9. Aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, emitida por la Secretaría de Salud, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de febrero de 2009; en los casos donde las víctimas sean mujeres;
10. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
11. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
12. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial.
13. Recabar las documentales que correspondan para acreditar el medio impreso, electrónico o cibernético de espacios publicitarios de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley;
14. Solicitar, en su caso, peritajes de informática forense, fotografía y video forense;
15. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
16. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
17. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y
18. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito no es grave, pero se persigue de oficio.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla, serán necesaria la intervención de intérprete o traductor. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
6. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
7. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
8. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y

solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;

9. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
10. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la propiedad del bien inmueble casa o habitación, que se utilizó para la comisión de cualquiera de las conductas de trata de personas que nos ocupa;
11. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
12. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
13. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y
14. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito, no es grave, pero se persigue de oficio.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatual o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;
5. Requerir la intervención de un intérprete o traductor, cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
6. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
7. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
8. Practicar inspección ocular del lugar de los hechos, y solicitar criminalística de campo con secuencia fotográfica;
9. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
10. Recabar las documentales que correspondan para acreditar la propiedad del bien inmueble casa o habitación, que se utilizó para la comisión de cualquiera de las conductas de trata de personas que nos ocupa;
11. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
12. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
13. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a

las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y

14. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito es grave y se persigue de oficio.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa».

Se procederá conforme a las diligencias siguientes:

1. Recibir la denuncia por escrito o por comparecencia, ya sea por la parte agraviada, por el representante legal del menor o incapaz, por el DIF (Estatal o Municipal) o por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, entre otros; y, en su caso, la puesta a disposición, por parte de Seguridad Pública, del probable responsable, o por cualquier medio e incluso de ordenar el inicio de la investigación ante una denuncia anónima, procurando en ningún caso violentar los derechos humanos de las personas o la obtención de pruebas ilícitas que no sean idóneas, pertinentes o puedan ser desechadas en un procedimiento posterior;
2. Elaborar acuerdo de inicio. En caso de contar con detenido, incluir en el mismo el acuerdo de retención;
3. Ratificar, si hay detenido, la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores;
4. Recabar la declaración correspondiente de la víctima o del ofendido, la cual contendrá una narración pormenorizada de los hechos, debiendo señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los mayores datos de la media filiación y domicilio del o de los probables responsables, debiéndose resguardar la identidad de la víctima; haciendo de su conocimiento los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y la Ley General de Víctimas;

5. Cuando se trate de víctimas extranjeras que no hablen español o personas con discapacidad en el habla, serán necesaria la intervención de intérprete o traductor. Además que tratándose de personas extranjeras se deberá notificar a la representación diplomática que corresponda;
6. Solicitar Peritaje en Trabajo Social (investigación de campo) con perspectiva de género tratándose de mujeres y/o niñas;
7. Recabar pruebas testimoniales, en caso de existir;
8. Girar oficio de investigación, asimismo ordenará la localización o presentación del probable responsable, según sea el caso, a la Policía Ministerial;
9. Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en su caso, informe el estatus migratorio de la víctima en nuestro país;
10. Recabar el nombramiento del funcionario público o ex funcionario público de seguridad pública, procuración de justicia, centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial, que hayan divulgado, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de delitos de Trata de Personas;
11. Identificación del probable responsable a través de la Cámara de Gessel u otro medio idóneo, evitando poner en riesgo a la víctima o al testigo;
12. En caso de contar con detenido se deberá tomar declaración al o a los probables responsables, o entrevistar a las personas que tuvieron participación como sujetos activos del delito, respetando los derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B del artículo 20 y el Código de Procedimientos Penales aplicable, y
13. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observación. Este delito, no es grave, pero su persecución es de oficio.

OBSERVACIONES GENERALES

En todas las hipótesis normativas ya reseñadas y contenidas como modalidades en el delito de trata de personas son aplicables

las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la misma Ley General, que a la letra dicen:

«**Artículo 37.** No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.»

«**Artículo 38.** Las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.»

El presente *Protocolo de Diligencias Básicas para la Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas*, es enunciativo, por lo que además de las diligencias señaladas en el mismo, se podrán practicar tantas y cuantas resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados, de conformidad con la legislación vigente.

Los Fiscales o Agentes del Ministerio Público que integran investigaciones ministeriales o carpetas de investigación deberán observar las reglas comunes que prevén los artículos 39, 40, 41, 42,

43, 44, 45, 46, y 47 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

El Ministerio Público que ejercite acción penal deberá solicitar la reparación del daño, para que en el momento de que sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previsto por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, sea condenado al pago de ésta en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del referido ordenamiento legal.

Cuando un Fiscal o Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos en materia de Trata de personas, deberá ajustar su actuación a las técnicas de investigación que prevé la propia ley en cita en sus artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

Por lo que respecta a la atención de Víctimas de estos delitos, se deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 11/2012, en el que se contiene el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia y de Género, Familiar, Sexual y de Trata de personas así como lo dispuesto en la Ley General de la materia.

folio 1936

AVISO

A todos los usuarios, se les informa que para adquirir ejemplares de la *Gaceta Oficial*, así como copias certificadas, es necesario que las soliciten con anticipación para estar en condiciones de reimprimir o sacar las copias correspondientes.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.60
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.76
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 521.93
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 160.48
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 152.84
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 382.09
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 458.51
D) Número Extraordinario.	4	\$ 305.67
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 43.56
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,146.26
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,528.35
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 611.34
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 840.59
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 114.63

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 66.45 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
